PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

"M., J. A. denuncia Hurto" (Expediente número 100.348, año 2017, letra M; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 6446)

Rawson, 16. de Febrero de 2018.

------- Autos para resolver.----------

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

f

Rawson, 16 de Febrero de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados "M., J. A. denuncia Hurto" (Expediente número 100.348, año .2017, letra M; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 6446) donde a fojas 81/3 dedujo impugnación extraordinaria el Abogado A. E. M., en su carácter de Querellante en representación de J. A. M., contra el auto interlocutorio de fojas 75/7 vuelta, dictado por Patricia Susana Asaro, Jueza de la Circunscripción con asiento en esa Ciudad, que hizo lugar al planteo de falta de acción promovido por la defensora de los imputados (Código Procesal Penal, articulo 54) y ordenó el archivo de las actuaciones del epígrafe (Código Procesal Penal, articulo .,56) .

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente consigna dentro de la instancia de fojas 81/3 que, según la doctora Asaro (mayúsculas y negritas en el original) : "(...) El servicio que prestaban los empleados de M., en este caso los imputados, era de estibaje dentro del predio de la planta de I. respecto de los langostinos que estaban en un camión que habla llegado a la planta de I. y que ellos lo que hacían era descargar los langostinos y acomodarlos en las cámaras de frío. Es

decir que el control de la mercadería estaba siempre a cargo de los empleados de M. en el trayecto del camión hasta la guarda en la cámara de dichos langostinos".

Que el acusador privado critica el argumento transcripto supra, afirmando que- los imputados, entonces, "... detentaban la posesión de dichos langostinos en dicho trayecto, circunstancia que le da al Sr. M. en su carácter de empleador de una sociedad de hecho, y como responsable de los actos de sus empleados, la legitimación activa por ser tenedor responsable de la entrega de dicha mercadería, y no como termina sosteniendo en su decisorio que la propiedad de los langostinos era de la empresa I., eso no se discute, pero la tenencia en ese tramo la tenia el Sr. M. por intermedio de sus empleados y eso le da legitimación activa al mismo...".

Que, con arreglo a los hechos que refiere el querellante, la decisión de la A-quo se justifica: el escrito del remedio extraordinario no postula una hipótesis correspondiente al delito de Hurto Simple (Código Penal, articulo 162) presuntamente cometido por los imputados, y tal carencia niega al actor algún interés válido que lo legitime para requerir el enjuiciamiento. Si no existió un atentado a la tenencia de las cosas muebles ajenas porque esos langostinos no estaban en poder de la empresa

I. sino que continuaban bajo el dominio de los encargados del estibaje, no concurre la materialidad propia de la figura típica en cuestión, ni, en consecuencia, el carácter de victima que autoriza la capacidad de instar el procedimiento (Código Procesal Penal, artículos 98, 382, 385 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- RESUELVE: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 81/3 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 98, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PASCUAL

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 05 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO